NRO: 2013-11-01-01-P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IMPORTADORA NACIONAL RB INC CIA. LTDA."

OTORGANTES: SR. HUGO ERNESTO BETANCOURT ABAD y OTROS.

A FAVOR DE: SÍ MISMOS

CUANTÍA: USD. 400,00

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy día ocho de abril de dos mil trece; ante mí Doctora Gina Margoth Calva Tapia, Notaria Suplente de la Notaria Primera del Cantón Loja, comparecen los señores: **HUGO ERNESTO BETANCOURT ABAD,** casado; **DARWIN VICENTE REY GRANDA,** soltero; **LUIS HERNAN REY TRELLES,** casado; y, **MARCO VINICIO GUTIERREZ BETANCOURT**, soltero; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja; personas legalmente capaces según derecho, portadores de sus respectiva cédulas y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA NACIONAL RB INC CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Uno) Hugo Ernesto Betancourt Abad, casado, con cédula número: uno uno cero tres cero tres siete siete cinco ocho; Dos) Ingeniero Darwin Vicente Rey

Granda, soltero, con cédula número: uno uno cero tres uno dos tres seis nueve nueve; Tres) Luis Hernán Rey Trelles, casado, con cédula número: uno uno cero uno cero cuatro cero dos tres cuatro; y, Cutro) Marco Vinicio Gutiérrez Betancourth, soltero, con cédula número: uno uno cero tres tres cinco dos nueve cinco nueve; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA NACIONAL RB INC CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD IMPORTADORA NACIONAL RB INC CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de IMPORTADORA NACIONAL RB INC CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal la compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de lo siguiente: a) insumos y materias primas, implementos, accesorios y uniformes dentro del campo deportivo; productos de primera necesidad, ropa, zapatos, medicinas, equipos médicos, artículos de bazar y cosméticos; ferretería; plásticos en general; artículos para

bebé; materiales de oficina, útiles escolares, papelería, libros; confitería; artículos de limpieza; materias primas; licores; productos manufacturados elaborados o industrializados; equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos, industriales, de seguridad, productos para el hogar, muebles, electrodomésticos, equipos para la comunicación, equipos digitales; repuestos automotriz; materiales y equipos de oficina, papelería, librería; b) al por mayor y menor de materiales, herramientas, equipos y maquinaria de construcción, de equipos, de computación, software, partes, piezas, accesorios, suministros y repuestos de computadoras; todo tipo de electrodomésticos y línea blanca; c); prendas de vestir y artículos textiles confeccionados, textiles en general, accesorios de vestir, juguetes, productos de primera necesidad; cristalería, artículos para fiesta, parque de diversiones, ferias y demás artículos de entretenimiento, artículos de magia, trucos y chascos; d) equipos de fotografía, material y accesorios fotográficos; piezas, materiales, insumos, artículos y accesorios fotográficos; equipos y accesorios de telefonía móvil, telefonía fija; e) equipos y materiales de seguridad y vigilancia; f) importación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de vehículos, maquinaria liviana y pesada; g) equipos de seguridad industrial; h) toda clase de instrumentos musicales; i) madera como materia prima la madera o algún derivado de la misma y en cualquiera de sus etapas de industrialización, alimentos, lácteos, j) productos químicos y compuestos relacionados con la industria química, veterinaria, farmacéutica y medicinal en todas sus formas; k) todo tipo de maquinarias, equipos, herramientas, insumos y materiales eléctricos, sanitarios, telegráficos y todos los materiales utilizados en la industria de la

construcción, pudiendo para el efecto comprar, vender, distribuir, importar y comercializar medidores de agua y eléctricos; l) máquinas, maquinarias, equipos y materiales necesarios para el riego, tales como goteros, aspersores, microaspersores, cintas de goteo y todos los materiales que tengan relación con sistemas de riego; ll) importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; equipos de climatización y de equipos de aire acondicionado; lm) distribución, importación, compra y venta de aparatos relacionados con la actividad publicitaria; n) cerámicas nacionales o extranjeras, mármoles, porcelanato, endura, marmetón, kerámicos, baldosas, griferías, lámparas de tumbado, de pared, cristalería; ñ) comercialización de llantas, baterías, lubricantes, aceites, grasas; o) ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva o usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que lo componen; p) equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; q) artículos plásticos, películas, láminas, fundas, envases, etiquetas, rafia, cabos, cordones y cualquier otro producto de PVC, mediante los procesos de extrusión, soplado, inyección, moldeo, laminación o termoformado; r) envase de productos alimenticios, productos agrícolas tales como el café, cacao, banano, frutas y flores tropicales; s) Importar, exportar, vender, comercializar maquinarias para compañías mineras, comerciales, industriales, agrícolas y toda clase de productos agropecuarios, así mismo importar y exportar, comprar, vender, comercializar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materias de construcción; t) aeronaves, airbuses, helicópteros y sus motores, repuestos, equipos y

accesorios, instrumentos y partes; u) productos derivados del petróleo; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, livianos y pesados a diesel, gasolina y/o gas, repuestos, sus partes y accesorios; v) transformadores eléctricos, generadores eléctricos y grupos eléctricos y/o electrógenos; instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, artículos de deportes y atletismo, de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección personal e industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero; w) productos cosméticos de uso higiénico; x) insecticidas, plaguicidas, pesticidas y drogas químicas de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones; y) pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; z) agua y hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; y, en general, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO

SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación del la Compañía, el capital suscrito

y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los Socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; y las demás que se señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los Socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.-

Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de Socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el

quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por quien lo subrogue o por la persona designada en cada caso de entre los Socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio o la persona que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución

anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en General, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha General de la compañía y el desempeño de las funciones de los

servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, gastos y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones,

adquisiciones, gastos y negocios, conjuntamente con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el

Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. CLÁUSULA CUARTA.- Declaraciones: Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: a) el socio Hugo Ernesto Betancourt Abad suscribe ciento ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América; b) el socio Darwin Vicente Rey Granda suscribe ciento sesenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América; c) el socios Luis Hernán Rey Trelles suscribe cuarenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; y, d) el socio Marco Vinicio Gutiérrez Betancourth suscribe veinte participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de todos los Socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco, la misma que se agrega a esta escritura.- Dos: Los Socios fundadores de la compañía autorizan al señor Marco Vinicio Gutiérrez Betancourth para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.

Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Atentamente, **Doctor, Fernando Brayanes L.**

Matrícula 1279, C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican ampliamente los comparecientes, me presentan su cédula de ciudadanía y certificado de votación. Formalizado el presente instrumento público.- Yo la Notaria lo leí íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican y se afirman en su contenido y suscribe en unidad de acto, conmigo la Notaria que da fe.-

1103123694

CI 110335295-4

1101040234

1103037758

Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA SUPLENTE
PRIMERA DEL CANTON LOJA

NOTARIA PRIMERA
DOY FE: Qué esta fotocopia concuerda
Con su original

Loja, 08 ABR 2013

DRA. GINA CALVA TAPIA
NOTARIA SUPLENTE DEL CANTÓN LOJA

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496260
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BETANCOURT ABAD HUGO ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2013 12:30:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA NACIONAL RB INC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
IMPORTADORA NACIONAL RB INC CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DÓLARES
Hugo Ernesto Betancourt Abad	US$180	US$180	-----	180	US$180
Darwin Vicente Rey Granda	US$160	US$160	-----	160	US$160
Luis Hernan Rey Trelles	US$40	US$40	-----	40	US$40
Marco Vinicio Gutiérrez Betancourth	US$20	US$20	-----	20	US$20
TOTAL	US$400	US$400	-----	400	US$400

BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ANGEL RIOFRÍO

GERENTE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO

CERTIFICA

Que la compañía **"IMPORTADORA NACIONAL RB INC CIA. LTDA."** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 03 de Abril de 2013, por un valor de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD $400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD $)
Sr. Hugo Ernesto Betancourt Abad	$ 180.00
Sr. Darwin Vicente Rey Granda	$ 160.00
Sr. Luis Hernan Rey Trelles	$ 40.00
Sr. Marco Vinicio Gutiérrez Betancourt	$ 20.00
	$ 400.00

Loja, 03 de Abril del 2013

Atentamente,
BANCO DE LOJA

BANCO DE LOJA
Ece. Angel Riofrío Aguirre
GERENTE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

Elaborado por: Celene Feijóo

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

DOY FE: De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Nro: No SC.DIC.L.13.112 de la Intendente de Compañías de Loja, de fecha 16 de Abril de 2013, mediante la cual se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA NACIONAL RB INC CIA. LTDA.

Loja, 25 de Abril de 2013

Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA SUPLENTE
PRIMERA DEL CANTON LOJA

NOTARIA PRIMERA
"LOJA - ECUADOR"

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 1950

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1318
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	188
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103352959	GUTIERREZ BETANCOURTH MARCO VINICIO	Loja	SOCIO	Soltero
1101040234	REY TRELLES LUIS HERNAN	Loja	SOCIO	Casado
1103123699	REY GRANDA DARWIN VICENTE	Loja	SOCIO	Soltero
1103037758	BETANCOURT ABAD HUGO ERNESTO	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	LOJA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO.SC.DIC.L.13.112 DE FECHA 16-04-2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA NACIONAL RB INC CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor

Nº 004512

Capital Pagado	400,00
Capital Autorizado	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

Nº .004513

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2013.54

Denominación: **IMPORTADORA NACIONAL RB INC CIA. LTDA.**									
Constitución:	**X**	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			
Notario: **Primero**						Fecha: **08/Abril/2013**			
Fecha de Constitución: **08/Abril/2013**						Notario: **Primero**			
Domicilio: **LOJA** provincia **LOJA**							Capital: **400**		
Representante:						Abogado: **FERNANDO BRAYANES**			
Aprobación:	**X**	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 16/Abril/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **IMPORTADORA NACIONAL RB INC CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero Suplente del cantón LOJA, el 08/Abril/2013 .

Atentamente,

Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.59
GMP/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 0596

Loja, 16 ABR 2013

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA NACIONAL RB INC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA